

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00544 00

No se tendrá en cuenta los documentos remitidos por los correos electrónicos de fecha 6 y 20 de octubre de 2021 (folios 9 al 12 del expediente digital), habida cuenta que no se allegó citatorio y aviso cotejados y sellados por la empresa de servicio postal con la totalidad de los requisitos que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la notificación personal por vía electrónica que trata el Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse exclusivamente en los términos previsto en su artículo 8; el cual resulta ser diferente a la notificación personal consagrada en el artículo 291 y la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, si se pretende adelantar la notificación que trata el artículo 8 Decreto 806 de 2020 deberá: i) entregar al extremo ejecutado copia de la demanda, más toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio, bajo las prevenciones del citado normativo;<sup>1</sup> ii) presentar sistema de confirmación de recibido, y vi) señalar en el comunicado el correo institucional del Juzgado. De lo contrario debe cumplir a cabalidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (inciso 3, artículo 8 del Decreto 806 de 2020)